

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS PRODUCTORES DE BANANO, PLATANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSACEAS, DICTADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL N° 306 DE 18 DE NOVIEMBRE DEL 2003, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 228 DEL 9 DE DICIEMBRE DEL 2003.

Artículo único.- El literal A) del Art. 1 del referido *reglamento* dirá:

A.- Todos los productores bananeros están obligados a lograr, en la Subsecretaría Regional correspondiente, el registro de las propiedades que posean, hasta el 31 de diciembre del presente año, y aquellos que adquirieren otras propiedades, o acrecienten las que posean, en el transcurso del presente año, una vez que ya hayan obtenido el registro, deberán actualizar el mismo hasta el 30 de junio del 2005. Bajo ningún concepto, en cualquiera de los dos casos, quienes incumplan con obtener el registro, podrán vender la fruta que produzcan sus propiedades.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo del 2004.

f.) Salomón F. Larrea R., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Emilio Barriga A., Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 23 de marzo del 2004.

N° 073

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

Considerando:

Que, con fecha 18 de noviembre del 2003 se dictó el Acuerdo Ministerial N° 306, publicado en el Registro Oficial N° 228 del 9 de diciembre del 2003, con el mismo que se reglamentó el control a los productores de banano, plátano (barraganete), y otras musáceas;

Que, en dicho acuerdo se obligaba al productor bananero a actualizar anualmente su registro en las subsecretarías regionales correspondientes;

Que, como la gran mayoría de los productores bananeros mantienen sus propiedades sin aumentar la superficie de las mismas, el obligarlos a que cada año hagan una actualización que no pone al día nada, ya que es la repetición del año anterior, les causa un grave problema porque los que no alcanzan a cumplir el plazo de hacer la mencionada actualización hasta el 31 de marzo de cada año, no pueden vender la fruta que producen;

Que, todo acuerdo que dicte la Administración Pública debe ser hecho con sentido de equidad y dirigido al bien común; y,

En uso de las atribuciones que el confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,